Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 1100140030-05-2021-00798-00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **EDELMIRA BUSTACARA LARGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.825.429.

Designar como liquidador a **RAMOS ZULUAGA IVAN DARIO** quien se identifica con la C.C. No. 14.324.184, quien **figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012**. Se le fija como honorarios provisionales la suma de $500.000. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

Oficiar a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Por secretaría líbrese oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Comunicar a las centrales de riesgos BURO DE CREDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A, sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciese.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 89
Fijado hoy 2 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3e4961a7b66fa609dc2d4dd1f1603e47da121b9b767a7c869f348f877c8e18c

Documento generado en 29/10/2021 09:20:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica